

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, doce (12) de julio de dos mil veintiuno
(2021).

La apoderada de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **OSCAR HERNANDO ARISTIZABAL FRANCO** en contra de **LINA MARCELA MURILLO CORTES Y MARIA YAZMIN CORTES SAAVEDRA**, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones, el cual viene coadyuvado por la parte demandada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **OSCAR HERNANDO ARISTIZABAL FRANCO** en contra de **LINA MARCELA MURILLO CORTES Y MARIA YAZMIN CORTES SAAVEDRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada MARIA YAZMIN CORTES SAAVEDRA, dentro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-8910, con la **ADVERTENCIA** que dicha cautela queda como principal para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, por ORLANDO SANTANA BOHORQUEZ en contra de la común demandada MARIA YAZMIN CORTES SAAVEDRA, radicado bajo el número 2020-00243, con motivo de la medida de embargo de remanentes que surtió efectos legales.

TERCERO: Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Calarcá, Quindío, así como al Juzgado mencionado, comunicando lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL

1

13 DE JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5306494b0bbd0033e32cdf0e7362db374c19bb9518d92471fe9af0d167ee2a
d**

Documento generado en 12/07/2021 08:07:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**